



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A Despacho del señor Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 28 de noviembre 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1767

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintiocho (28) de noviembre de dos milveintidós (2022).

DIVORCIO M. A
76-520-3184-002-2022-00539-00
DTE. ESMERALDA RAMIREZ CASTAÑO Y
DORANCE MOLINA GARCIA

Se presenta subsanación a la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional por la señora ESMERALDA RAMIREZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.688.874 y el señor DORANCE MOLINA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.361.452; , observando el despacho que en este orden de ideas, la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, Instaurada a través de estudiante del Consultorio Jurídico por los señores ESMERALDA RAMIREZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.688.874 y el señor DORANCE MOLINA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.361.452.

2º) TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial contentivo del acuerdo, el registro civil de matrimonio de los señores ESMERALDA RAMIREZ CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No.29.688.874 y el señor DORANCE MOLINA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.361.452, el registro civil de nacimiento de MARIANA MOLINA RAMIREZ, aportados con el líbello de demanda.

3º) NOTIFICAR esta providencia en forma personal al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del ICBF, córraseles traslado por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrán solicitar las pruebas que consideren necesarias.

4º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No.177 hoy notifico a las partes el auto
queantecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 29 de noviembre
de 2022.La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb04d63236c5ae4d1458a8fe80e373bd9a75249ab18800c77a0fda450e70396**

Documento generado en 28/11/2022 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>